

EL MAGISTERIO ESPAÑOL

PERIÓDICO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Sumario.

DE ACTUALIDAD. — En la brecha. — Clases de adultos. — Sociedad Española de Pedagogía: Sesión del 25 de Marzo. — Revista de la prensa.

ECOS DEL MAGISTERIO. — Preparación de lecciones. (Antonio Castillo Medel.) — Conversa en Centellas.

SECCIÓN OFICIAL. — Índice de la «Gaceta». — Real decreto regulando los nombramientos de Vocales de Tribunales de oposiciones. — Real orden nombrando á D. Enrique Díaz Profesor de Pedagogía del Instituto de Ciudad Real.

PROPUESTAS. — Universidad de Barcelona: Resolución de reclamaciones.

VACANTES. — Concurso de ascenso: Universidades de Barcelona, Central y Valladolid. — A oposición: Universidad de Granada.

NOMBRAMIENTOS. — Zaragoza.

BOLETINES OFICIALES. — Teruel.

NOTICIAS, CRÓNICA GENERAL, CORRESPONDENCIA Y ANUNCIOS.

ANUARIO DEL MAESTRO

El ANUARIO para 1907 contiene, no solamente la legislación nueva del año pasado íntegramente, sino que contiene además todo aquello vigente que es de mayor necesidad para los Maestros.

El ANUARIO para 1907 lleva toda la Legislación referente á la provisión de Escuelas. El Reglamento de 14 de Septiembre de 1902, que es el vigente, está íntegro en el ANUARIO para 1907 y junto á cada artículo están concordadas las modificaciones que ha sufrido después.

El ANUARIO para 1907 contiene todas las últimas disposiciones sobre clases de adultos que ningún otro libro de Legislación ha incluido en sus páginas todavía.

El ANUARIO DEL MAESTRO para 1907 es el verdadero Manual de Legislación vigente, necesario á todo Maestro, para hacer uso de sus derechos.

360 páginas, DOS PESETAS

De actualidad.

En la brecha. Las Profesoras numerarias de las Escuelas Normales de Maestras, vuelven á elevar solicitudes al Excmo. Sr. Ministro de Instrucción pidiendo la nivelación de sus haberes con los que disfrutaban sus compañeros de profesión.

Es una demanda justísima y á los suyos unimos una vez más nuestros ruegos con la esperanza de que la petición formulada será atendida por persona tan ilustrada como el actual Ministro, al formar el próximo presupuesto.

Es realmente depresivo para el prestigio profesional de las Profesoras de las Normales que se estime en menos el cumplimiento de su penosa misión, y que años y años se desatiendan sus respetuosas reclamaciones para que se ponga término á la mortificante inferioridad en que se las tiene colocadas, constituyendo una dolorosa excepción en el cuerpo docente femenino, que importa á los sagrados intereses de la justicia desaparezca cuanto antes mejor.

¿Se ha fijado el señor Ministro en la situación precaria en que tienen que vivir las Profesoras que cobran 22 ó 36 duros mensuales, en capitales donde la vida es tan cara, negándoseles además todo otro recurso, pues no tienen casa ni retribuciones, ni pueden dedicarse á la enseñanza particular para aumentar lo exiguo y mísero de sus haberes?

Las Maestras de Escuelas públicas tienen los mismos sueldos que sus compañeros en

categoría; ¿que razón existe para que las Profesoras de las Normales sean inferiores en derechos á los Profesores de dichos centros?

Suponemos que no será el temor de producir desnivel en el presupuesto, pues se trata de una cantidad insignificante, positivamente y sin eufemismos insignificante y mezquina. En efecto, ¿qué son 80 ó 90 mil pesetas de aumento en un servicio personal de la importancia del que dichas Profesoras prestan á la enseñanza?

Creemos firmemente que no se defraudarán una vez más las reiteradas aspiraciones del Profesorado normal de Maestras, y lo cremos así porque nos consta el espíritu de justicia que guía los actos del Sr. Rodríguez San Pedro, y nos consta también que en la Sección y Negociado de Normales están los dignos Jefes que los presiden animados de los mejores deseos en favor de las Profesoras solicitantes.

Suponemos que éstas reiterarán todas, sin una sola excepción, su legítima petición ante el señor Ministro, para que lo nutrido de la demanda pruebe la unificación de las justas aspiraciones.

Por nuestra parte ayudaremos con todas nuestras fuerzas al logro de tan justa causa.

CLASES DE ADULTOS

La Memoria de fin de curso. *Razones de este artículo.*— El art. 23 del Real decreto de 4 de Octubre de 1906 (ANUARIO DEL MAESTRO para 1907, pág. 167) dice que al terminar el curso de adultos en las clases nocturnas, el Maestro redactará una breve Memoria que contendrá:

- 1.º Número de adultos que solicitaron el ingreso, el de los que fueron admitidos y el término medio de asistencia mensual.
- 2.º Enseñanzas que se han dado cada mes.
- 3.º Cantidades que se han invertido en luz y calefacción, y cómo se ha suplido la deficiencia cuando haya sido preciso, con arreglo á lo dispuesto.

4.º Personas de la población que han cooperado á la enseñanza de las clases de adultos.

5.º Comportamiento de los alumnos.

Estos cinco puntos, convenientemente detallados, ha de contener la Memoria. Con ello basta para que nuestros lectores la redacten; pero hay algunos, demasiado modestos, que piden con insistencia un formulario, borrador, etcétera, etc., de esa Memoria; y nosotros, que somos débiles con nuestros abonados, vamos á procurar complacerles. Advirtamos, no obstante, que este borrador ó cosa semejante, puede tomar otra forma cualquiera, quizá más acertada que la propuesta por nosotros á continuación.

Tómese uno ó varios pliegos de papel llamado «de barba», y mejor de hilo, cuadrulado de cuadrícula ancha, dóblese por su margen izquierda de 3 á 5 centímetros y comiencese en esta forma:

Pueblo de Escuela de niños núm.

CLASE NOCTURNA DE ADULTOS

á cargo de D.

MEMORIA REGLAMENTARIA

de dicha clase de adultos, correspondiente al curso de 1906 á 1907, que el Maestro que suscribe eleva á la M. I. Junta provincial de Instrucción pública en cumplimiento del art. 23 del Real decreto de 4 de Octubre de 1906.

Ilmo. Sr.: Para cumplir los preceptos del artículo 23 del Real decreto de 4 de Octubre de 1906 y redactar con la mayor claridad y concisión esta Memoria reglamentaria, trataré sucesivamente, de los mismos cinco puntos que establece dicho art. 23, á saber: 1.º, de los alumnos; 2.º, de las enseñanzas; 3.º, del material; 4.º, de las personas que han coadyuvado á la enseñanza, y 5.º, de la disciplina escolar.

I.—DE LOS ALUMNOS.

a) *Matrícula.*—En cumplimiento de lo que dispone el art. 8.º del mencionado Real decreto, la matrícula y sus condiciones se anunciarán por el que suscribe el día 14 de Octubre en edicto fijado en la puerta de la Escuela y además en el pórtico de la Iglesia. Se hizo este segundo anuncio porque es uso en este pueblo poner los edictos en dicho lugar, á fin de que todos se enteren al concurrir á la misa los domingos. Además, y de acuerdo con el Sr. Alcalde, el día 25 de Octubre se hizo echar un

pregón por el pueblo anunciando que cuantos desearan asistir gratuitamente á la clase nocturna, podían acudir á matricularse ó pasar nota al que subscribe, antes del día 1.º de Noviembre, pues pasada esta fecha no serían admitidos más alumnos.

Por las condiciones del local-Escuela habíamos convenido en no admitir más de 35 alumnos, y esto como máximo, pues el salón es incapaz para más. Para el día 29 de Octubre se habían inscrito 47 alumnos. Para juzgar del interés que esta enseñanza nocturna ha despertado, bastará advertir que, según las noticias del que subscribe, hay en el pueblo 58 personas que por sus condiciones, edad, etc., podían ser matriculados, algunos de ellos de edad ya un poco avanzada.

Clasificación de los alumnos.—Los 47 alumnos inscritos se califican por edades como sigue:

De 15 á 21 años.....	28
De 21 en adelante.....	19

Total 47

Por sus conocimientos se clasificaron en esta forma:

Saben leer y escribir.....	18
Saben leer.....	14
Analfabetos.....	15

Total 47

De los quince analfabetos había siete comprendidos en la edad de 15 á 21 años, y los otros ocho de mayor edad, pasando la mayoría de ellos de los 30 años.

Aplicando las reglas que se establecen en el Real decreto citado, á saber: 1.ª, que se admita á los alumnos que tengan algún conocimiento de lectura y escritura, con preferencia á los que todo lo ignoren, y 2.ª, que dentro de esa regla se prefiera á los de 15 á 21 años, fueron admitidos los siguientes:

- 18 que saben leer y escribir.
- 14 que saben sólo leer.
- 7 que no saben leer ni escribir, y que tienen de 15 á 21 años.

39 *en total*.

Con esto se excedía el límite fijado de antemano, que era el de 35; pero el que subscribe no vaciló en admitir esos 4 adultos más, teniendo en cuenta que siempre habría alguna falta de asistencia, que facilitara su colocación. Ade-

más, tratábase de 4 alumnos comprendidos entre los 18 y 21 años, que ven próximo el servicio militar, y que tienen verdaderos deseos de aprender á leer y á escribir, para comunicarse con sus familias. Quizás conviniera tener en cuenta, para la preferencia en la admisión, esa circunstancia, pues la edad de 18 á 21 años es crítica para la enseñanza, á causa de la inminencia del servicio militar, que despierta en muchos jóvenes estímulo y afanes de aprender, hasta entonces no sentidos.

Asistencia escolar.—La asistencia media ha sido calculada contando las faltas cometidas cada día y sumando las de todo el mes; multiplicando los días de clase por 39 alumnos matriculados; restando de ese producto las faltas del mes, y dividiendo la diferencia por los días de clase. Ocioso parece indicar esto, pero tampoco estorba para la mejor inteligencia de los números siguientes:

Meses.	Asistencia media.
Noviembre....	31,6
Diciembre.....	27,8
Enero.....	29,0
Febrero.....	21,3
Marzo.....	15,2

En la segunda quincena de Marzo la asistencia baja rápidamente como consecuencia de la prolongación de la jornada diaria. Los días son ya bastante largos, y las faenas agrícolas retienen á muchos alumnos hasta la hora de entrar en la clase, y unos no van porque llegarían tarde, otros por estar fatigados, etc., etc. Quizá fuese conveniente para otro curso hacer uso de la facultad que concede el art. 7.º anticipando quince días la apertura del curso, es decir, haciendo que comenzara el 15 de Octubre y terminara el 15 de Marzo.

Con esto cree el que suscribe haber contestado al primer punto que establece el art. 23 del Real decreto de 4 de Octubre de 1906.

Notas.—1.ª Claro está que nuestros lectores que sigan este formulario nuestro, sustituirán los números arbitrarios que nosotros damos por los que resulten de sus registros de matrícula y asistencia.

2.ª Podrá indicarse también cualquiera otra medida que hayan tomado para la matrícula, para la justificación de la edad, etc., etc.

3.ª Donde la matrícula haya sido muy reducida, convendrá indicar las causas, especialmente si ha habido amenazas ó coacciones por

parte de autoridades locales; pero en este punto se procederá con gran cautela y prudencia.

4.^a Cuando haya en el pueblo más de una clase nocturna y se haya aplicado la graduación, se deberá añadir la clasificación general de los adultos.

II.—ENSEÑANZAS.

La existencia de una sola clase nocturna no ha permitido aplicar la graduación en la enseñanza que establecen las reglas 12 y 13 de la Real orden de 28 de Octubre de 1906. Todos los alumnos han concurrido á la vez, clasificándolos dentro de la Escuela en tres secciones, que son las mismas indicadas en el capítulo anterior, á saber: los que saben leer y escribir, los que sólo saben leer y los que ignoran las dos cosas.

Las enseñanzas, con arreglo al art. 17, se han aplicado á la lectura y escritura, especialmente en los dos grupos más atrasados; á la resolución de problemas aritméticos de uso común; á los rudimentos de Derecho y á Agricultura y conocimientos útiles.

El resumen oral hecho por los alumnos después de cada lectura es una práctica utilísima. Los alumnos, al principio, tropiezan con grandes dificultades, tardan en hacer ese resumen y lo hacen mal, quizá por falta de costumbre y de palabras, y más aun por la falta de costumbre de enterarse bien de lo que leen. Al final de curso esos resúmenes los dan con relativa facilidad y, además, se ve que saben hacerse cargo de lo que leen. Es una gimnasia intelectual verdaderamente útil.

Con los ejercicios de lectura y escritura se han alternado breves conversaciones sobre conocimientos útiles, sobre conocimientos agrícolas y sobre asuntos del gobierno y de la administración pública, mostrando gran interés en ello y bastante aprovechamiento.

Notas.—1.^a Cuando haya más de una clase nocturna y se hayan aplicado las reglas citadas al principio de esta sección, se variará el comienzo y, además, convendrá detallar los medios que se hayan empleado para ello.

2.^a Existiendo graduación, habrá sido posible una mayor especialización en cada materia y se podrá también detallar más las enseñanzas.

3.^a Nótese que, en rigor, se piden las enseñanzas cada mes, y el Maestro que quiera puede, si le parece, detallar estas enseñanzas para

cada sección y cada mes. No lo creemos necesario.

III.—MATERIAL.

Meses de Noviembre y Diciembre.—En vista de la Real orden de 28 de Octubre último, el que suscribe acudió al Sr. Alcalde, manifestándole la necesidad de atender, por cuenta del Ayuntamiento, á los gastos de instalación, luz, calefacción, etc. El Sr. Alcalde prometió hacerlo, y el Ayuntamiento concedió la cantidad de... pesetas para los gastos más precisos.

Meses de 1907.—(Détallese el sueldo que tiene el Maestro, lo que corresponde para material, lo que se ha gastado mensualmente, cómo lo ha suplido, etcétera, etc. En este punto cada Maestro tiene datos precisos, concretos, muy variables, según las circunstancias locales, de edificios, etc., etc., y no creemos necesario, ni quizá conveniente, fantasear.)

Notas. 1.^a Para redactar esta sección de la Memoria, téngase en cuenta si la clase nocturna venía funcionando antes de 1.^o de Enero, en cuyo caso habrá pagado el Estado su material ó ha sido establecida nuevamente, pues siendo así habrá tenido que pagar el Ayuntamiento los dos primeros meses.

2.^a Recuérdese también que el art. 13 del Real decreto autoriza para usar en las clases de adultos material fijo de la clase diurna; que obliga á los alumnos á comprar los libros que necesiten, etc.; y convendrá hacer constar lo que sobre estos puntos proceda, si ha ocurrido algo notable.

3.^a El artículo 14 obliga á los Ayuntamientos á suplir lo que falte del material, bien de su presupuesto, bien por una cuota de 50 céntimos mensuales, como máximo, impuesta á los alumnos pudientes; deberá hacerse constar si se ha recurrido á alguno de estos procedimientos y el resultado obtenido.

4.^a No es posible que preveamos todos los casos que pueden presentarse, así que resumiremos todo diciendo: hágase constar en esta sección todo aquello que sea de algún interés y se refiera al material, y hágase constar con toda la brevedad posible.

IV.—COLABORADORES EN LA ENSEÑANZA

El que suscribe, de acuerdo con la Junta local, y en cumplimiento de lo que disponen los artículos 19 y 20 del Real decreto de 4 de Octubre, invitaron á tomar parte á los señores siguientes: (cítense los nombres, los cargos, títulos académicos, ó especialidad en que se distinguen.)

A la atenta invitación que les fué dirigida contestaron aceptando los Sres. D. (citense), y se hizo la siguiente distribución de conferencias:

Jueves (ó el día que sea): D... sobre (la materia)
Viernes:

En total se han dado, durante el curso de adultos, las conferencias siguientes: (Si son pocas, pueden citarse con sus días y conferenciantes, si son muchas, bastará citar los nombres de los conferenciantes y el número de conferencias que haya dado cada uno y las materias respectivas.)

Notas.—1.º Es muy posible que no haya contestado nadie, y en tal caso se hará constar así, y asunto concluído.

V.—DISCIPLINA ESCOLAR

Con sujeción al art. 21 del Real decreto tantas veces mencionado, el Maestro es la única autoridad dentro de la clase nocturna y tiene facultades para reclamar del Alcalde la asistencia de algún dependiente de la Autoridad, para restablecer la disciplina, si fuese quebrantada.

El que suscribe hizo presente al Alcalde esta facultad, advirtiéndole que no deseaba la asistencia de ese agente, pero que recababa su apoyo para el caso de haber algún adulto revoltoso y ser necesaria la expulsión.

Como era de esperar, no ha sido preciso recurrir á ninguna medida extrema, bastando los consejos y admoniciones afectuosas para que todos se hayan mantenido en el mayor orden. Hay que añadir, además, que la mayoría han mostrado gran deseo de aprender y visible aprovechamiento de las clases.

Notas.—1.ª Claro está que pueden haber ocurrido cosas muy distintas de lo consignado, como negativa del Alcalde á poner un agente á las órdenes del Maestro, como tener que expulsar algún alumno, etc., etc., y se hará constar sobriamente.

Estos son, Ilmo. Sr., los hechos y datos más importantes referentes á la clase de adultos que, durante el curso de 1906 á 1907, ha desempeñado el que suscribe.

... 31 de Marzo de 1907.

Firma, rúbrica y sello de la Escuela.

La Memoria se remitirá á la Junta provincial de Instrucción pública, con un oficio igual ó parecido al siguiente:

Ilmo. Sr.:

Terminado el curso de 1906 á 1907 en las clases de adultos en fin del mes próximo pasado, tengo la honra de remitir á V. S. á los efectos que procedan, la Memoria reglamentaria, que prescribe el artículo 23 del Real decreto de 4 de Octubre de 1906, de la clase nocturna que ha estado á cargo del que suscribe.

.... 3 de Abril de 1907.

(Firma y rúbrica).

(Sello de la Escuela.)

Ilmo. Sr. Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de

Con este oficio se acompañará la Memoria redactada, y el Maestro habrá cumplido con ese precepto legal, y nosotros, al dar fin á este artículo, creemos haber satisfecho los deseos de algunos de nuestros subscriptores de la mejor manera que nos ha sido posible.

V. F. A.

Sociedad Española de Pedagogía.

Sesión del 25 de Marzo ~ ~ ~ ~ ~ Abierta la sesión á las once de la mañana, bajo la presidencia del Sr. Fernández Ascarza, leyó el Sr. Galán el acta de la anterior que fué aprobada.

Exposición industrial de Madrid ~ ~ ~ ~ ~ El Sr. Galán dió cuenta de la visita que en unión del señor Martín Andrés, habían hecho al Sr. Delegado regio, para tratar de la parte que en la exposición habrán de tomar las Escuelas. Refirió después una visita hecha al Sr. Cemborain y España, encargado especialmente de la parte escolar de dicha exposición, dando pormenores interesantes sobre los propósitos y deseos de las autoridades. El Sr. Ascarza expuso también, que había hablado del asunto con el Sr. Cemborain y España el día 24, y que habíale anunciado el propósito de convocar para el martes 27, á una reunión de Maestros y Maestras, que debía celebrarse en el Círculo de la Unión Mercantil, á las cuatro de la

tarde los Maestros, y á las cinco las Maestras (1). Se convino por todos los presentes en ratificar el primer acuerdo de la *Sociedad*, á saber: que consideraban inoportuno acudir con trabajos escolares á una *exposición industrial*; que en esa Exposición deben figurar, como acordó desde un principio la *Sociedad*, lo referente á material escolar, mobiliario, menaje etc., etc., por ser un aspecto interesantísimo de la industria. Se acordó que los señores Ascarza, Galán y Martín Andrés, acudan á la reunión mencionada, sin perjuicio de asistir también todos los demás vocales de la Junta que pudiesen, para exponer las ideas mencionadas.

Información sobre los juegos El Sr. Solana leyó un extenso é interesante trabajo sobre la información acerca de los juegos en la infancia. Previamente algunas observaciones, más que sobre el informe, sobre varios juegos, y su importancia educativa, fué aprobado el informe, acordándose su publicación, y que constara en acta la satisfacción con que la *Sociedad* había oído su lectura.

Enseñanza graduada Se dió cuenta de varias comunicaciones recibidas acerca de los medios más prácticos de organizar la enseñanza en forma graduada en el estado actual de nuestras Escuelas. Las tres primeras comunicaciones recibidas han sido de los Sres. Franganillo, de Fregenal (Badajoz), Bireciartu, de Anguiózar (Guipúzcoa) y Sánchez (D. Isabelo), de Calzada de Oropesa (Toledo). Se acordó que conste en acta la gratitud á dichos socios por su actividad en secundar los trabajos de la *Sociedad Española de Pedagogía*, y unir sus trabajos á los demás que se vayan recibiendo sobre la materia, para hacer el resumen, estudio y propuesta que corresponda.

Otras comunicaciones Se leyó una comunicación del Presidente y Secretario de la Asociación de Cedillo de la Torre, Sres. D. Esteban Arribas y D. Félix Miguel, notificando que dicha Asociación había concedido un voto de gracias á la *Sociedad Española de Pedagogía*, estimulándola á continuar en lo sucesivo del mismo modo sus trabajos, y pedir que se derogue la regla 18.^a de la Real orden de 1.^o de Enero sobre clase de adultos: se acordó dar las gracias á dicha Asociación, y hacer la gestión pedida.

(1) Per dificultades de las citaciones y de los días festivos (25 y 26), esta reunión ha sido aplazada.

D. Eduardo Rodríguez, de Valverde del Camino, pide que se gestione la concesión de quinquenios que podrían ser del 10 por 100 por los servicios en la misma localidad con pérdida de tiempo para los quinquenios, por varias causas; se acordó tener en cuenta ese trabajo, para cuando se trate de la organización escolar.

D. Francisco Blanco envía una comunicación elogiando «con entusiasmo» los trabajos de la *Sociedad*, y pidiendo que se haga una selección de los mejores juegos, y se publiquen con los detalles suficientes para poder implantarlos donde no son conocidos. Se acordó de conformidad con esta petición, pues ya tiene el encargo de ello el señor Solana.

Para el presupuesto del Estado El Sr. Ascarza dió lectura del borrador de instancia que había redactado, por encargo de la *Sociedad*, pidiendo aumento de consignación en el futuro presupuesto del Estado, para atender á los siguientes servicios:

- 1.^o Inspección pedagógica que permita suprimir todas las atribuciones de esta clase que tienen las Juntas locales.
- 2.^o Aumento de sueldo á los Maestros, redactando una nueva escala de sueldos ó por lo menos que se aumente á todos en una categoría.
- 3.^o Aumento del material escolar para que sea posible la enseñanza.
- 4.^o Construcción de locales Escuelas, adecuados.
- 5.^o Pago de los atrasos que se adeudan á los Maestros.

Estos cinco puntos se consideraron los fundamentales en estas circunstancias. En la instancia se refuerzan los argumentos de la *Sociedad*, con textos hábilmente sacados de documentos redactados por *Ministros conservadores que ahora están en el Gobierno*. Para utilizar este recurso se ha prescindido de pedir ciertas innovaciones que se gestionarán oportunamente. Ahora se trata de llevar cantidades al presupuesto.

Enseñanza de la escritura Se trató ampliamente de la escritura al dictado, y en el número próximo detallaremos algo de lo mucho bueno y muy interesante que se dijo sobre esta materia.

Respecto á excursiones se acordó hacer varias durante estas vacaciones, encaminándose á distintos lugares.

Se levantó la sesión á la una y media de la tarde, y para la próxima se citará oportunamente.

REVISTA DE LA PRENSA

Boletín de primera enseñanza, de Salamanca, publica un artículo de D. Julián Sierra Sánchez haciendo ver lo injusto de los cargos que se dirigen contra el magisterio primario al hacerlo responsable de la escasa cultura de nuestro pueblo.

Al efecto, estudia lo que son los Maestros, los discípulos, los padres de éstos y las autoridades, determinando cuál es la misión de cada uno y cómo la cumplen.

Boletín de la Enseñanza, de Badajoz, en artículo de Mariano Martín Cofrade, hace la disección de las Juntas locales con un conocimiento del asunto y un razonamiento tan contundente, que no cabe lugar á dudas; al terminar el artículo está uno convencido, como el autor, de que las Juntas locales deben desaparecer para bien de la enseñanza.

La Defensa, de Jaén, además de publicar la instancia que la *Sociedad Española de Pedagogía* ha presentado al Ministro pidiendo la modificación de las Juntas locales, escribe un brioso artículo probando que «no deben ser modificadas las Juntas locales, es preciso suprimirlas».

Son muchos los que opinan de este modo.

Ecós del Magisterio.

Preparación de lecciones.

Estoy conforme con la preparación de las lecciones, tal y como aconseja la moderna Pedagogía. Opino que no se debe presentar el Maestro ante una sección de niños á explicar una lección sin que se haya preparado previa y convenientemente. Pero tengamos en cuenta que por pocos alumnos que asistan á una Escuela, ésta ha de estar dividida en tres ó en cuatro secciones, por lo menos, las cuales, á su vez, se componen de un par de grupos; si á esto se añade que, por regla general, se expliquen dos asignaturas á cada subdivisión de estas por la mañana y otras dos por la tarde (más las de adultos cuando estas clases funcionan), el Profesor tendrá que preparar cada día más de 30 lecciones diferentes.

Haga el curioso lector los comentarios pertinentes; yo me limito á consignar que es imposible la conveniente preparación mientras no se gradúe la enseñanza. Entonces, agrupados los niños por edades ó mejor por el grado de conocimientos y

reducido el número de lecciones que ha de preparar el Maestro, será fácil que éste se presente á sus alumnos con el debido ensayo y el resultado de cada lección sea práctico y provechoso.

ANTONIO CASTILLO MEDEL

Coin (Málaga).

Conversa en Centellas.

D. Ramón Firnet nos envía detallada relación de lo que ha sido esta *conversa*, en que se ha tratado de «La educación ambidextra». Tanto por el asunto como por los compañeros que en ella tomaron parte, como por las pruebas presentadas, ha sido esta *conversa* muy interesante.

Sección oficial.

Índice de la GACETA.

28 Marzo.—Real decreto reguando el nombramiento de los Tribunales de oposiciones. —Otro nombrando Rector de la Universidad de Sevilla.

—Reales órdenes de personal de Escuelas de Comercio, Universidades é Institutos.

—Otras disponiendo se anuncien para su provisión las vacantes de Cátedras en los Institutos que se expresan.

Universidad de Granada.—Relación de Escuelas vacantes que han de ser provistas por oposición.

30 idem.—Reales órdenes nombrando Profesores de la Universidad de Madrid y de Pedagogía del Instituto de Ciudad Real.

Universidad de Barcelona.—Vacantes de Escuelas de primera enseñanza que han de proveerse por concurso de ascenso.

Tribunales de oposiciones.

Real decreto de 27 de Marzo, regulando los nombramientos de Vocales para dichos Tribunales.

Señor: La necesidad de armonizar en mayor proporción que hasta el presente las funciones docentes del Profesorado de los distintos Centros de enseñanza con aquellos otros deberes que impone la formación de Tribunales para la provisión de las vacantes por medio de la oposición, requiere que se adopten por este Ministerio nuevas disposiciones regulando el nombramiento de dichos Tribunales.

La frecuencia con que unas mismas personas actúan como Jueces de oposiciones implica la ne-

cesaria interrupción de sus tareas en las Cátedras ó Escuelas, cuyo desempeño constituye la principal obligación del que consagra su inteligencia y su celo á la enseñanza, y el Estado no debe imponer tal sacrificio al Profesorado y tal daño al servicio de las funciones docentes sino en aquella medida que la realidad muestre como absolutamente indispensable.

Es preciso, por consiguiente, huir de que un Centro de enseñanza contribuya con más de un individuo á la formación de un mismo Tribunal; y ya se entienda que los puestos de Jueces en las oposiciones son una carga ó un honor, ó que participen de ambos caracteres, importa mucho que ni la carga ni el honor vayan unidos á las mismas personas con la frecuencia hasta hoy autorizada.

Del propio modo se debe evitar que el nombramiento de Jueces designados á la vez para distintos Tribunales dificulte la rápida provisión definitiva de las vacantes que vayan ocurriendo, dando ocasión con ello á la prolongación inconveniente de las interinidades; pues no pudiendo un mismo Juez actuar de un modo simultáneo en Tribunales diversos, esta imposibilidad se traduce prácticamente en reiterados aplazamientos de las oposiciones, con evidente daño de la enseñanza.

Proveyendo á estas notorias necesidades, cuya exposición no exige mayor razonamiento, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 27 de Marzo de 1907.—Señor: A los Reales P. de V. M., *Faustino Rodríguez San Pedro*.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La propuesta y nombramiento de individuos ó Vocales para Tribunales de oposición de Cátedras y Escuelas no podrá recaer para cada Tribunal en más de un Profesor de un mismo Centro de enseñanza.

Art. 2.º Todo Catedrático ó Profesor que forme parte de un Tribunal de oposiciones no será propuesto ni nombrado de nuevo para otro Tribunal hasta después de dos años, contados desde el día en que haya dejado de funcionar como Juez del primero.

Art. 3.º Se exceptúan de las disposiciones del artículo anterior los casos en que por tratarse de alguna especialidad sea imposible darle cumplimiento, pero cuidando de que ningún Catedrático ó Profesor sea Vocal en dos oposiciones consecutivas.

Art. 4.º Ningún Catedrático ó Profesor podrá ser nombrado para dos Tribunales de oposiciones que deben actuar simultáneamente.

Art. 5.º En todas las propuestas que se formulen para Tribunales de oposiciones se dará exacto cumplimiento á las disposiciones de la Real orden de 27 de Mayo de 1903, consignando siempre las motivaciones que justifiquen la preferencia en cada caso.

Art. 6.º Las reglas precedentes comenzarán á regir desde luego, aplicándose á las propuestas y nombramientos actualmente en curso de todos los Tribunales de oposiciones y á las de cuantos se hayan de formar en adelante.

Art. 7.º Quedan derogadas todas las disposiciones dictadas con anterioridad en cuanto no sean compatibles con las del actual decreto.

Dado en Palacio á veintisiete de Marzo de mil novecientos siete, *Alfonso*.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, *F. R. San Pedro*.

(Gaceta 28 de Febrero).

Escuelas Normales. *Real orden de 29 de Marzo, nombrando á D. Enrique Díaz Hondarza Profesor de Pedagogía del Instituto de Ciudad Real.*

Ilmo. Sr.: En virtud de lo preceptuado en los Reales decretos de 24 de Septiembre de 1903 y 31 de Julio de 1904 y en las Reales órdenes de 28 de Febrero de 1902 y 29 de Septiembre de 1903;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar, por concurso de traslado, á D. Enrique Díaz Hondarza Profesor de Pedagogía del Instituto general y técnico de Ciudad Real, con el haber anual de 2.000 pesetas; disponiendo al propio tiempo que se le considere posesionado del expresado cargo desde esta fecha y baja en el de la misma categoría en el Instituto de Lérida, que desempeñaba, cuya plaza se declara vacante.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Marzo de 1907. *R. San Pedro*.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Extracto de la hoja de méritos y servicios de D. Enrique Díaz Hondarza.

Maestro de primera enseñanza Normal.

Por Real orden de 4 de Febrero de este año fué nombrado, en virtud de oposición, Profesor numerario de la Sección de Ciencias de las Escuelas Normales, Profesor de Pedagogía del Instituto general y técnico de Lérida.

(Gaceta 30 Marzo.)

PROPUESTAS

Universidad de Barcelona.

CONCURSO DE TRASLADO DE 1906.

Resolución de reclamaciones.—En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 44 del Reglamento de 14 de Septiembre de 1902, el Consejo universitario, en la sesión que celebró en el día de ayer, acordó resolver en la forma que á continuación se hace las reclamaciones presentadas contra las propuestas formuladas por este Rectorado, y publicadas en la *Gaceta de Madrid* de 6 de Noviembre de 1906, para proveer las Escuelas anunciadas á concurso de traslado en 10 de Febrero del año próximo pasado.

A. D. Lorenzo Vilalta Tubau, eliminado por el Rectorado de la propuesta para Escuelas dotadas con 1.650 pesetas anuales de sueldo, porque no percibía hoy este sueldo, ni jamás lo ha percibido, protesta alegando que, por haber sido Maestro de párvulos; tiene derecho á que se le computen 275 pesetas más sobre el sueldo de la Escuela elemental de la localidad en que sirve (Villanueva y Geltrú), y que 275 pesetas, sumadas á las 1.375 pesetas que hoy cobra, dan las 1.650 de la Escuela que solicita.

La improcedencia de la reclamación de D. Lorenzo Vilalta Tubau resulta evidente con sólo tener en cuenta que, á tenor de las Reales órdenes invocadas por el recurrente, se determinó que la dotación legal de los Maestros de párvulos fuese de 275 pesetas más que la correspondiente á las elementales de la localidad respectiva, que á los Maestros de párvulos que hubiesen obtenido legalmente sus Escuelas se les considerase para sus traslaciones y ascensos en la carrera, como si se hallasen disfrutando de la dotación legal mencionada; y el concursante, que protesta porque no se le aplican estas Reales órdenes, que se refieren exclusivamente á los Maestros de párvulos, es Maestro elemental—no de párvulos—de Villanueva y Geltrú. Es verdad que fué Maestro de párvulos, y también lo es que, aplicando aquellas disposiciones, pasó, por concurso de traslado, de una plaza de párvulos de 825 pesetas (San Quintín de Mediona), á otra, también de párvulos, de 1.100 (San Feliú de Torelló); pero dejó de ser Maestro de párvulos cuando, haciendo uso del derecho que á estos Maestros concedió la Real orden de 9 de Diciembre de 1896, solicitó y obtuvo, en 4 de Marzo de 1897, el ascenso á la Escuela elemental de niños de Villanueva y Geltrú, de dotación inmediata superior á la que tenía, ó sea de 1.375

pesetas anuales. Y claro está que si no puede considerársele con mayor dotación que la asignada á la Escuela que desempeña, ó sea de 1.375 pesetas—porque á los Maestros elementales sólo se les computa el sueldo que realmente tienen, y del expediente del Sr. Vilalta resulta que nunca ha percibido sueldo de 1.650 pesetas, ni tiene reconocido el derecho á percibirlo—, no puede ser admitido en manera alguna al concurso de traslado para la provisión de plazas de este último sueldo. Esto aparte de la consideración de que el Sr. Vilalta ha hecho ya uso una vez del mencionado privilegio, y por orden de 8 de Marzo de 1899, la suprimida Dirección general de Instrucción pública desestimó la instancia de un Maestro de párvulos que pretendía hacer uso por segunda vez del mismo derecho.

B. D. Benito Sanmartín García manifiesta que por error, sin duda, ha sido propuesto para la Escuela de Belianes, de 825 pesetas, que no pidió.

Efectivamente, es exacto el hecho alegado, y, en su consecuencia, debe ser propuesto el recurrente para la plaza de Bot, de igual sueldo, que solicitó, y para la cual resulta ser único aspirante.

C. D. Juan Fernández Comas y D. Juan Vallino Martínez protestan de la adjudicación de la Escuela de Tortosa á D. Lorenzo Alvaro Molina, porque, en su concepto, debía ser excluido del concurso de traslado á plazas de 1.650 pesetas por no haber percibido nunca este sueldo.

El Rectorado admitió al Sr. Fernández al concurso de traslado para proveer Escuelas de 1.650 pesetas, en atención á que de su hoja de servicios resulta que por Real orden de 10 de Abril de 1893 se le expidió un nombramiento de 1.650 pesetas, como Auxiliar en propiedad de las Escuelas públicas de Madrid. Sin embargo, por la resolución de una protesta del propio Sr. Alvaro, publicada en la *Gaceta de Madrid* del día 6 del corriente por el Rectorado de Sevilla, que le excluyó é insiste en la exclusión por la razón alegada por el señor Fernández, ha podido venirse en conocimiento de la Real orden por la cual, en 16 de Julio del año próximo pasado, la Superioridad declaró que don Lorenzo Alvaro no tiene derecho á figurar en un concurso de traslado para la provisión de plazas de 1.650 pesetas de dotación anual.

Por ello y porque resulta un tanto inverosímil el nombramiento de 10 de Abril de 1893, toda vez que, á tenor de la segunda disposición transitoria del Reglamento para la organización y régimen de las Auxiliares en Escuelas de primera enseñanza, aprobado por Real orden de 21 de Abril de 1892, sólo tenían derecho los titulares que desempeña-

ren—como el Sr. Alvaro Molina—plazas de Auxiliares de las Escuelas municipales de Madrid provistas con posterioridad al 12 de Marzo de 1885 durante un año, á contar desde la publicación de aquel Reglamento, á solicitar y obtener fuera de concurso Escuelas y Auxiliares de la categoría de 625 pesetas entre las que vacasen durante dicho plazo, ó de la que correspondiese, si anteriormente hubiesen servido en propiedad plazas de mayor sueldo: y así indudablemente pasó, después de unos dos años de excedencia el concursante de que se trata, á desempeñar la Escuela de Logroño en 1895, con 1.375 pesetas.

El Consejo opina que procede modificar la propuesta á favor de D. Juan Fernández Comas, que ocupa el núm. 2, excluyendo de la misma al señor Alvaro Molina.

D. Doña María Magdalena Oliver manifiesta que solicitó las Escuelas de Santa María y Consell (Baleares), de 825 pesetas, por este mismo orden, y, ocupando el núm. 1 se le adjudica la plaza de Consell.

Resultando exacta esta afirmación, el Consejo opina que procede rectificarse la propuesta, haciéndolo á favor de esta concursante para Santa María, y adjudicándose la plaza de Consell á la aspirante doña Margarita Coll Bordoy.

E. Doña Agustina Llamas, excluida del concurso, solicita su admisión.

El Consejo opina que su exclusión se halla ajustada á lo preceptuado en el art. 42 del Reglamento de 14 de Septiembre de 1902, que prohíbe terminantemente admitir solicitud alguna terminado el plazo señalado para su presentación. La interesada no acredita que la depositara en Correos dentro del mencionado plazo. También resulta la hoja de servicios certificada fuera de plazo. Y para que nada resulte hecho oportunamente, hasta la reclamación que nos ocupa fué presentada asimismo fuera del término concedido para reclamaciones y protesta.

F. El Consejo entiende que debe desestimar se la pretensión de D. Antonio Casellas, que protesta de que se hayan computado todos los servicios prestados en la carrera á los Maestros nombrados por virtud del art. 5.º del Real decreto de 31 de Mayo de 1902, teniendo en cuenta que por Real orden de 21 de Mayo de 1906 se concedió explícitamente á estos Maestros el derecho de poder trasladarse á Escuelas iguales por concurso, y que este derecho resultaría completamente ilusorio si sólo se les computaran los años de servicios prestados en el sueldo de 825 pesetas, que constituye la segunda preferencia, mientras á los

demás concursantes les valieran todos los servicios que acreditaran en la enseñanza, que es la primera preferencia, según el art. 2.º del Real decreto de 4 de Abril de 1903, que reformó las condiciones del art. 43 del Reglamento de 14 de Septiembre de 1902, que regula el concurso que nos ocupa.

G. Doña Enriqueta Rodríguez Gallardo pide ser admitida al concurso del cual fué excluida por haberse recibido la instancia fuera de plazo.

Por justificar que depositó en Correos la documentación dentro del plazo de la convocatoria, y, por tanto, en tiempo hábil, el Consejo opina que debe ser admitido el recurso, colocándola en el número 5 de la propuesta para plazas de párvulos de 1.375 pesetas, por justificar que tiene seis años, cinco meses y dieciocho días de servicios, no proponiéndola para plaza alguna por haber sido ya adjudicadas las vacantes á otras concursantes que ocupan números anteriores.

H. Doña Elvira Prunell y Frías, manifiesta que han variado las circunstancias que la impulsaron á solicitar la Escuela de Sabadell, y que por ello pide se deje sin efecto su petición.

El Consejo propone se desestime tal instancia por oponerse terminantemente á esta renuncia el Real decreto de 31 de Julio de 1904, tan sabiamente dictado y que tantos abusos había impedido.

I. Doña Clotilde Farro Planells protesta de su exclusión de la propuesta para plazas de sueldo menor al que disfruta actualmente.

El Consejo entiende que, por encima de todas las consideraciones que aduce la recurrente y de los hechos que cita, debe tenerse en cuenta que este Rectorado, al formular las propuestas en méritos del concurso de traslado de 1903, siguió el criterio que la recurrente quisiera se hubiese seguido en el actual concurso; y la Subsecretaría ordenó en 18 de Junio de 1904, al estudiarlo, que se rectificaran aquellas propuestas, excluyendo de las mismas á todas las aspirantes que disfrutaron ó hubieron disfrutado sueldo mayor que el de las vacantes para cuya provisión se hacían las propuestas.

En esta atención, el Consejo universitario no puede seguir otro criterio que el impuesto por la Subsecretaría á este Rectorado por la mencionada orden de 18 de Junio de 1904, no habiendo variado poco ni mucho la legislación entonces vigente en este punto concreto.

Pero hay más. La misma Superioridad habrá sin duda, rectificado algunas otras propuestas formuladas por otros Rectorados, y acaso por el mis-

mo de Sevilla citado por la interesada, porque si bien es verdad que al formular las propuestas del concurso de traslado de 1905 partió del supuesto de que podían concurrir Maestros que estuviesen disfrutando sueldo mayor, insistiendo en esta misma opinión al resolver las protestas formuladas contra aquellas propuestas, es innegable asimismo, y ello es muy significativo, que al acordar las reclamaciones formuladas contra las propuestas del concurso actual, de 1906 (véase la *Gaceta de Madrid* del día 6 del corriente), rectifica su criterio del año anterior y rechaza la reclamación hecha contra la exclusión de los Maestros que se hallan en el caso de doña Clotilde Farró.

También debe rechazarse la pretensión de esta recurrente, de que por analogía con la preferencia establecida para el caso de que el cónyuge desempeñe una plaza de la misma localidad, se la adjudique la plaza de Sabadell, para cuya propuesta le corresponde el núm. 2.

La preferencia para el caso del cónyuge es taxativa. Sabido es que los privilegios (y este es un privilegio, por cierto, odioso, en el sentido de que por él se perjudica á los demás), deben interpretarse restrictivamente. No puede extenderse, en buenos principios de interpretación, á otros casos que á los que el legislador establece.

Y conformándose este Rectorado con el dictamen que precede, lo hace público para que los interesados puedan ejercitar, en el término de cinco días, el derecho que les concede el art. 72 del vigente Reglamento de provisión de Escuelas.

Barcelona 27 de Marzo de 1907.—El Rector,
Joaquín Bonet.

(*Gaceta* 1.º Marzo).

VACANTES. ~ ~ ~

CONCURSO DE ASCENSO DE 1907.

Universidad de Barcelona.

Conforme á lo dispuesto en el art. 49 del Reglamento de 14 de Septiembre de 1902, se proveerán, por concurso de ascenso, las plazas de Maestros, Maestras y Auxiliares de las Escuelas públicas de primera enseñanza de este distrito universitario que á continuación se expresan:

Escuelas superiores de niños.—Provincia de Barcelona: Villanueva y Geltrú, con 1.625 pesetas.

Provincia de Gerona: Palafrugell, con 1.350 pesetas.

Escuelas elementales de niños: Barcelona (capital), con 2.000 pesetas.

Provincia de Baleares: Soledad (Palma), con 2.000 pesetas.

Provincia de Tarragona: Reus, con 1.650 pesetas.

Provincia de Barcelona: Berga, Canet de Mar, San Ginés de Vilasar, Subirats y Tordera, con 1.100 pesetas.

Provincia de Baleares: Santa Margarita, Alayor y Muro, con 1.100 pesetas.

Provincia de Gerona: Arbucias y Rosas, con 1.100 pesetas.

Provincia de Tarragona: Batea y Reus (auxiliar), con 1.100 pesetas.

Escuelas elementales de niñas: Barcelona (capital), con 2.000 pesetas.

Lérida (capital), con 1.650 pesetas.

Provincia de Baleares: Mahón, con 1.375 pesetas.

Provincia de Barcelona: Igualada, Mataró, (dos plazas) y Vich, con 1.375 pesetas.

Provincia de Baleares: Ibiza y Pollensa, con 1.100 pesetas.

Provincia de Barcelona: Esparraguera, Manlleu, Sarriá y Sitges, con 1.100 pesetas.

Provincia de Lérida: Borjas, con 1.100 pesetas.

Provincia de Gerona: Llagostera, Palafrugell y Torroella de Montgrí, con 1.100 pesetas.

Provincia de Tarragona: Batea, La Cenia, Roquetas y Uldecona, con 1.100 pesetas.

Escuelas de párvulos.—Provincia de Tarragona: Reus, con 1.650 pesetas; Batea y Espluga de Francolí, con 1.100.

Podrán aspirar á dichas plazas los Maestros y Maestras que reúnan las condiciones señaladas en el art. 48 del Reglamento de 14 de Septiembre de 1902, no exigiéndose los tres años que éste fija si acreditan encontrarse en el caso que cita la disposición 2.ª de la Real orden de 27 de Abril de 1905.

Las circunstancias de preferencia en este concurso serán las siguientes: para las Escuelas y Auxiliares de Barcelona, las marcadas en el artículo 21 del Real decreto de 24 de Octubre de 1902, y para las demás vacantes, las señaladas respecto al concurso de ascenso en el art. 2.º del Real decreto de 4 de Abril de 1903.

Los aspirantes escribirán las instancias de su propio puño y letra, dirigiéndolas á este Rectorado, y se presentarán en el Registro general de la Secretaría de esta Universidad, de las once á las doce horas, en el término de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, quedando definitivamente cerrada la admisión el último de dichos días á la citada hora.

En las solicitudes expresarán, con claridad y

precisión que no dé lugar á dudas, el orden de preferencia con que deseen obtener las vacantes comprendidas en este anuncio. Además, los que acudan á igual clase de concurso en otros distritos universitarios, deberán citar cuantas plazas pretendan y la preferencia con que las deseen.

A cada instancia se acompañará hoja de méritos y servicios, cerrada y firmada por el interesado y certificada por el Jefe de la Sección de Instrucción pública y Bellas Artes ó por los Secretarios de las Delegaciones regias de Barcelona, Madrid, Sevilla ó Valencia, según donde esté sirviendo el aspirante, dentro del período de admisión, en la forma que determina el art. 31 del Real decreto de 2 de Septiembre de 1902 y el 42 del citado Reglamento.

De conformidad con lo establecido en los artículos 1.º y 4.º del Real decreto de 31 de Julio de 1904, los Maestros y Maestras que presenten instancias para concursar no podrán hacer renuncia de sus pretensiones y estarán obligados á admitir el cargo para el cual se les nombre.

Barcelona 26 de Marzo de 1907.—El Rector, *Joaquín Bonet.*

(*Gaceta* 30 Marzo.)

Universidad de Valladolid.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 49 del Reglamento vigente de 14 de Septiembre de 1902, se anuncian para su provisión por concurso de ascenso, las Escuelas y Auxiliarias vacantes en este distrito que á continuación se expresan:

Provincia de Alava: Dos Auxiliarias en la Escuela graduada de Vitoria (superior de niños), con 1.375 pesetas; Regencia de la graduada de Vitoria (superior de niñas), con 1.900 pesetas y los emolumentos legales; una Auxiliaría de la graduada de Vitoria (superior de niñas), con 1.375 pesetas.

Provincia de Burgos: Una Auxiliaría de la Escuela graduada de Burgos (superior de niños), con 1.375 pesetas; una Auxiliaría de la graduada de Burgos (superior de niñas), con 1.375 pesetas.

Provincia de Guipúzcoa: Azcoitia (elemental de niños), con 1.100 pesetas y los emolumentos legales; Motrico (elemental de niñas), con 1.100 pesetas y los emolumentos legales.

Provincia de Palencia: Una Auxiliaría de la graduada de Palencia (superior de niños), con 1.100 pesetas; tres Auxilias de la graduada de Palencia (superior de niñas), con 1.100 pesetas; una Auxiliaría de Palencia (párvulos), con 1.100 pesetas.

Provincia de Valladolid: Una Auxiliaría de la Escuela graduada de Valladolid (superior de niños), con 1.650 pesetas; una Auxiliaría de la gra-

duada de Valladolid (superior de niñas), con 1.650 pesetas; una Auxiliaría de Valladolid (párvulos), con 1.375 pesetas; Olmedo (elemental de niños), con 1.100 pesetas y los emolumentos legales; Tudela de Duero (elemental de niños), con 1.100 pesetas y los emolumentos legales; Villalón (elemental de niñas), con 1.100 pesetas y los emolumentos legales.

Provincia de Vizcaya: Deusto (elemental de niños), con 1.100 pesetas y los emolumentos legales; Durango (elemental de niños), con 1.100 pesetas y los emolumentos legales; Orozco (elemental de niños), con 1.100 pesetas y los emolumentos legales; Bilbao (elemental de niñas), con 2.000 pesetas y los emolumentos legales; Sestao (elemental de niñas), con 1.375 pesetas y los emolumentos legales; Bermeo (elemental de niñas), con 1.100 pesetas y los emolumentos legales; Ondárroa (elemental de niñas), con 1.100 pesetas y los emolumentos legales; Las Carreras (Abanto y Ciérvana), (elemental de niñas), con 1.100 pesetas y los emolumentos legales.

Nota.—La Escuela de niñas de Las Carreras es de fundación particular, reservándose el patrono el derecho de elegir Maestro entre los aspirantes.

Para ser admitido á este concurso, los aspirantes han de reunir las condiciones que exige el artículo 48 del Reglamento vigente ya citado, así como presentar instancia documentada dirigida á este Rectorado en el plazo de treinta días, que empezarán á contarse desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Valladolid 26 de Marzo de 1907.—El Rector, *Dr. Didio G. Ibarra.*

Universidad Central.

En virtud de lo dispuesto en la circular de la Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, que publica la *Gaceta de Madrid* del día 23 del presente mes, se considerarán comprendidas en el anuncio del concurso de ascenso de este Rectorado, inserto en dicha *Gaceta* el 21 del actual, las plazas vacantes de Maestros y Auxiliares de las Escuelas públicas de primera enseñanza que se expresan á continuación.

Los que aspiren á obtenerlas deberán tener en cuenta que el plazo de admisión de solicitudes y documentos expira el 20 de Abril próximo, á las doce, así como también las demás condiciones expresadas en el citado anuncio.

De niños.—Provincia de Ciudad Real: Valdepeñas, Auxiliaría superior, con 1.375 pesetas; Ciudad Real, Auxiliaría de la graduada, con 1.100;

Torralba de Calatrava y Valdepeñas, elemental, con 1.100.

Provincia de Toledo: Valdeverdejo y Carpio de Tajo, elemental, con 1.100.

De niñas.—Provincia de Madrid: Aranjuez, elemental, con 1.375 pesetas.

Cuenca (capital), elemental, con 1.375 pesetas; Campillo de Altobuey, elemental, con 1.100.

Lo que se publica para general conocimiento. Madrid 27 de Marzo de 1907.—El Rector, B. Conde.

Vacantes á oposición.

Universidad de Granada.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 23 de Febrero último, publicada en la *Gaceta* del 27, interpretando la de 28 de Noviembre anterior en el sentido de que sólo se anuncien á oposición las Escuelas y Auxiliares que resulten vacantes después de consumidos los dos turnos legales de ascenso y traslado, y teniendo presente lo dispuesto en la Real orden de 23 de Julio de 1901 y Ordenes de 14 y 19 de Febrero de 1902, en las que se marcan los turnos de provisión de las Escuelas de grado superior, dotadas con 1.350 pesetas, se hace público que el anuncio de las Escuelas vacantes, sacadas á oposición por este Centro en la *Gaceta* de 19 de Febrero pasado, queda rectificado en el sentido de que sólo serán objeto de dichas oposiciones las plazas que á continuación se expresan, quedando, por tanto, excluidas de ellas todas las demás que no figuran en este anuncio.

Provincia de Granada: Alfacar, Armilla, Arenas del Rey, Colomera, Jayena y Torrenueva (Metril), elementales de niños, con 825 pesetas; Alfacar, Cogollos Vega, Escuzar, Fuente Vaqueros y Gualchos, elementales de niñas, con 825 pesetas.

Provincia de Jaén: Villacarrillo, Cazorra y La Carolina, superiores de niños, con 1.350 pesetas; Martos (Auxiliar) y Andújar (idem), superiores de niños, con 1.100; Pontones y Andújar, elementales de niños, con 825; Albánchez, elemental de niñas, con 825.

Provincia de Almería: Rioja, elemental de niños, con 825 pesetas; Chirivel, elemental de niñas, con 825 pesetas.

Provincia de Málaga: Carratraca y Humilladero, elementales de niños, con 825 pesetas; Fuente Piedra, elemental de niñas, con 825.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Granada 8 de Marzo de 1907.—El Rector, *Eduardo García Solá*.

(*Gaceta* 28 Marzo.)

NOMBRAMIENTOS

Zaragoza. —Han sido nombrados Maestros interinos: De Pastriz (Zaragoza), D. Andrés Capdevila; de Tirepu (Navarra), D. José María Hisalde; de Castillonuevo (id.), D. Alberto Martínez; de Izurzun (id.), doña Gilberta Martínez; de Clordia (id.), D. Juan Alvarez; de Areso (id.), doña Celedonia Simón; de Urdanoz (id.), doña Catalina Beperet; de Izcué (id.), doña Melchora Echenique; de Escaroz (id.), D. Gregorio Costabarra; de Ostiz (id.), don Marcelino Eslava; de Valdecuenca (Teruel), doña Nicolasa Escriche, y de Alfamén (Zaragoza), doña Manuela Valero.

En propiedad: De Ayerbe de Broto (Huesca), don Emiliano Maesta; de Castarinas (id.), D. Antonio Gabás; de Castanera (id.), doña Narcisa Herrera; de San Feliú (id.), doña Salvadora Moreno, y de Santa Justa (id.), María Teresa Pagés.

Maestros interinos: De Calcena (Zaragoza), don Gregorio Fernández; de Brieba (Logroño), doña Beatriz Elías, y de Bortalba (Zaragoza), doña Virginia Marín.

BOLETINES OFICIALES

Teruel.—B. O. 26: Circular de la Junta de Instrucción pública insertando una relación de los Alcaldes que no han remitido las propuestas para la renovación de las Juntas locales, y conminándoles con la multa de 17 pesetas 50 céntimos, si en el plazo de ocho días no cumplen lo ordenado.

Sección de Noticias

Han fallecido:

D. Felipe Cruz Crespo, Maestro de Tamames (Salamanca).

Doña Ramona Toribio, Maestra de Monsagro (Salamanca).

Doña Amparo Tartaja Villanueva, hija de don Ramón, Maestro de San Andrés de Luena (Santander).

D. Manuel Bastida Soriano, Maestro de Llano de Brujas (Murcia), padre de D. Emilio, Maestro de Sograndio (Oviedo).

D. Lus A. Guzmán, Maestro de Ibros (Jaén).

D. José Arangüete, Maestro de Nerva (Huelva).

Doña Juana Lozano, Maestra auxiliar de Hinojos (Huelva).

D. Marcial Quesada Borrajo, Maestro auxiliar de la Escuela graduada de Orense.

D. Rafael Culla y Vivas, Maestro de Cuevas de Cañart (Teruel).

Acompañamos en la pena á sus distinguidas familias y rogamos á nuestros lectores una oración por el alma de los finados.

DEL MINISTERIO

Ha sido admitida la dimisión de su cargo al Rector de la Universidad de Sevilla D. Adolfo Moris, nombrando para sustituirle al Catedrático de la misma Universidad D. Manuel Laraña Ramírez.

—En virtud de concurso, ha sido trasladado á la plaza de Profesor de Caligrafía del Instituto de Santiago D. Rogelio Francés y Gutiérrez, que desempeñaba igual cátedra en el Instituto de Jovellanos, de Gijón.

DE PROVINCIAS

Distrito de Barcelona.

Por jubilación de los Maestros que las desempeñaban han quedado vacantes las Escuelas de Moncada y Molins de Rey (Barcelona).

—Ha quedado vacante y deben proveerse interinamente la Escuela elemental de niñas de Figuerola (Tarragona), dotada con 625 pesetas y la incompleta de niños de Querol, con 500.

—El Ayuntamiento de Vilaseca (Tarragona) ha solicitado, que la Escuela de ambos sexos vacante en Salou se provea en Maestra y el de Irlas en maestro.

Distrito de Granada.

Han quedado vacante en la provincia de Jaén las Escuelas de niños de Ibros y Baeza, las Auxiliares de Chiclana, de párvulos de Cazorla y la de niñas de Los Ríos.

Distrito de Madrid.

Se ha celebrado con grande animación en Valdepeñas de la Sierra (Guadalajara), la instructiva Fiesta del Arbol. Todos los niños de la Escuela municipal asistieron bajo la dirección de su Profesor D. Santos Viñuelas, y después de escuchar de labios de éste las excelencias del arbolado, ante numeroso público se hizo la primera plantación en el Cementerio de la Villa con 25 tallos de ciprés, por los 25 niños menores. Luego, y bajo la dirección del Sr. Ingeniero de Montes D. Juan A. de Madariaga, plantaron todos los niños de la Escuela, en las márgenes del Río Jarama, y en propiedad del Municipio, una bonita alameda con 300 plantas de chopo.

El Ayuntamiento ha cedido á la Escuela el terreno de la plantación para que lo utilice con fines educativos.

Distrito de Oviedo.

Se ha remitido al Director de la Escuela Normal de León, para su entrega á los interesados, los títulos de maestros elementales expedidos á favor de D. Felipe Andrés Prieto, D. Benito Falagos de Abajo y Maximino Martínez Rivas.

Distrito de Salamanca.

Ha tomado posesión del cargo de Auxiliar de la Escuela graduada agregada á la Normal de Ávila doña Luisa García Codovilla.

Se ha aprobado por el Rector la sustitución por imposibilidad física del Maestro de Vega de Santa María y de la Maestra de Santa María del Berrocal (Ávila).

Distrito de Santiago.

La Junta local de primera enseñanza de Arteijo (Coruña), ha hecho presente á la provincial que para los efectos de la provisión se considere como incompleta mixta la Escuela de Armentón, anunciada en el concurso único de febrero y que se provea en Maestra.

Distrito de Sevilla.

Ha quedado vacante una Auxiliaría de niños de Ayamonte (Huelva).

El Inspector de primera enseñanza de Huelva ha salido á practicar la visita á las Escuelas de Cartaya y Lepe.

—Ha tomado posesión de la Auxiliaría de la Escuela pública de niños de Arrecife (Canarias) D. Rafael Cabrera Perdomo.

Distrito de Valencia.

Ha sido admitida la renuncia del cargo de Maestro interino de Villargordo del Cabriel (Valencia.)

Se han remitido á la Escuela Normal de Maestras de Valencia los títulos profesionales expedidos á favor de doña Francisca Beltrán, doña Francisca Boix, doña Justa Estellés Bolós, doña Isabel Llodrá y doña Carmen Peiró.

Distrito de Zaragoza.

Han renunciado sus cargos el Maestro de Baudules (Zaragoza) y la Maestra de Fosado.

Se ha decretado el cierre de las Escuelas de Rondón y Santa Eulalia la Mayor, á causa de enfermedades contagiosas.

CRÓNICA GENERAL

Jueves 28.—En la capilla de Palacio se han celebrado los Oficios del día con asistencia del Rey é Infantes; terminados que fueron, la corte se trasladó al Salón de Columnas, verificando la ceremonia del lavatorio y servir la comida S. M. á doce pobres. En estos actos no ha tomado parte la Reina Victoria por el estado delicado en que se halla.—Con el Ministro de la Gobernación ha conferenciado el Director general de la Guardia civil, acerca de la persecución del bandolerismo en Andalucía.—De Vizcaya y Santander comunican noticias pesimistas relacionadas con la agitación de los obreros de las minas, que en la segunda de dichas ciudades se hallan parte de ellos en huelga y organizan un miting para acordar la huelga general en ambas zonas.—Seis gitanos han encontrado en un pajar de Córdoba el cadáver de un joven de dieciseis años y en estado de descomposición, que no ha podido ser identificado; los gitanos han sido detenidos.

Extranjero: Son de suma gravedad en la actualidad los asuntos de marruecos á causa del asesinato cometido en la persona de un doctor francés. Francia, como se propuso, ha tomado la plaza de Ujda, y aunque esta medida causa recelos en todas las potencia, aplauden la extrema resolución.—La capital de Honduras, Tegucigalpa, ha sido tomada por las tropas de Nicaragua.—El Gobierno de los Estados Unidos ha ordenado que sean repatriados 2.000 soldados enviados á Cuba al estallar la última insurrección.

Viernes 29.—Al celebrarse hoy en Palacio los Oficios religiosos, y en el acto de la Adoración de la Cruz, han sido indultados por el Rey siete reos condenados á la pena de muerte por diferentes Audiencias.—Según manifestaciones de un Ministro, la cuestión que ha surgido en Marruecos no afecta por ahora en nada á nuestra Nación, hallándose planteada únicamente entre Francia y el Sultán; sin embargo, la actitud de los moros parece que es hostil á los franceses, temiéndose que la generalicen á todos los europeos.—La reina de Portugal ha estado ayer en Sevilla asistiendo á los Oficios sagrados en la Catedral y visitando los Sagrarios; por la tarde presenció el desfile de varias Cofradías.—En Villarrubia de Santiago (Toledo), ha ocurrido una sangrienta colisión entre los trabajadores y los encargados de los obras de un puente sobre el Tajo, por negarse estos á pagar el jornal estipulado; se sabe que algunos de los contendientes han resultado gravemente heridos.

Extranjero: Para últimos del mes de Mayo se anuncia la visita á París de los reyes de Noruega y de los de Dinamarca.—En Cherburgo ha volado un torpedero á consecuencia de haber hecho explosión las calderas; el encontrarse la tripulación en tierra, ha evitado que hubiera muchas víctimas, teniendo que lamentar las graves heridas que han sufrido dos maquinistas.—Después de estar en presidio cuarenta y dos años, ha sido indultado en Italia un malhechor que en 1865 se salvó de la muerte por un entorpecimiento de la guillotina, que no funcionó á pesar de los esfuerzos del verdugo, pidiendo la muchedumbre que presenciaba el acto que fuese condenado á prisión perpetua, como así se efectuó.

Sábado 30.—Los Ministros se han reunido en Consejo para tratar de los asuntos de Marruecos, dándose cuenta de la nota remitida por Francia á las potencias, expresando la conducta que ha de seguir hasta conseguir satisfacción á los agravios recibidos, y que guardará los mayores respetos á los acuerdos de la conferencia de Algeciras; también se trató de asuntos de varios departamentos ministeriales, guardándose reserva sobre los mismos.—Actívanse en Cartagena los preparativos para recibir á los Reyes de Inglaterra y España, tomando parte activa la población, dispuesta á dispensar un gran recibimiento á los Soberanos; han llegado ya algunos barcos españoles, esperando lo hagan pronto varios ingleses.—En Palma de Mallorca ha fallecido D. Gabriel Maura Montaner, hermano mayor del Presidente del Consejo, persona dedicada toda su vida, con gran laboriosidad, á la industria.—Se han celebrado en Murcia, con grandísima solemnidad, las fiestas religiosas de Jueves y Viernes Santo, concurriendo á ellas muchos forasteros.

Extranjero: En conmemoración del centenario de la navegación á vapor y de la navegación submarina, se organiza en Burdeos una Exposición marítima internacional, que durará desde Mayo á Noviembre del presente año.—Aumenta la rebelión de los campesinos de Rumanía, teniéndose noticia de que más de 4.000 se dirigen contra Bucarest, arrasando cuanto encuentran al paso y haciendo prisioneras á las autoridades de los pueblos. En algunas ciudades han ocurrido luchas entre las tropas y los rebeldes, muriendo muchos de estos últimos.—En Moscou ha sido asesinado un exdiputado ruso por los terroristas.

Domingo 31.—Hoy se ha publicado el decreto de disolución de Cortes y convocatoria de las nuevas; las elecciones de diputados serán el 21 de Abril, las de Senadores el 5 de Mayo, celebrándose la se-

sión de apertura del Parlamento el 13 del mismo Mayo.—También se ha publicado otro decreto constituyendo la Junta de Defensa Nacional para deliberar sobre los asuntos comunes á las fuerzas militares de mar y tierra.—La peligrosa costumbre de disparar armas de fuego en el momento de sonar el toque de Gloria, ha ocasionado ayer en Málaga varias desgracias, resultando dos hombres gravemente heridos.—500 obreros se presentaron ayer al alcalde de Jerez de la Frontera, demandando socorro, y amenazando asaltar los hornos, si no se les facilitaba pan; la Guardia civil logró disolver los grupos prometiéndoles trabajo.

Extranjero: El movimiento huelguista iniciado con gravedad en varios cantones de Suiza, en los que se intentó volar depósitos de aguas, cortar el telégrafo é incendiar bosques, ha cedido mucho, presentándose obreros al trabajo, suponiendo que todo se solucionará con un arbitraje.—Un tren que iba á toda velocidad desde Nueva Orleans á San Francisco de California, ha descarrilado, pereciendo 26 personas y resultando otras 100 gravemente heridas.—Las tropas francesas han ocupado la plaza de Ujda, sin que sus moradores intentaran resistencia; el Caid hizo protestas de paz, prometiendo mantener el orden y evitar todas las dificultades.

CORRESPONDENCIA PARTICULAR

En esta sección se contestará á todo el que no envíe el sello para la respuesta en carta particular.

Lugo. J. B. Recibida. Desde 1.º de Enero de 1904.

Hinojal. M. G. Por cada año de subscripción atrasada, el valor de 7 pesetas en libros.

Castilmimbre. F. H. Conformes. Confiamos en que no olvidará su promesa.

Barcelona. Recibida libranza y anotado pago hasta fin Diciembre 1906.

Onteniente. A. J. Conforme. Espero cumplirá sus ofrecimientos.

Torbeo. M. J. L. En la *Gaceta*.

Almadén. F. G. Conformes.

Alcalá la Real. F. B. Creo que no se harán esperar. Ya habrá visto se han dado órdenes para que sean eliminadas.

Arjonilla. A. L. Siento mucho no poder complacerle. Ha de sujetarse á las condiciones del anuncio.

Cuenca de Campos. J. C. Lo supongo en su poder. Se certificó el día 13 de Marzo.

Lugo. M. G. Siento mucho no poder complacerle en lo que desea. Esos números están agotados.

Rasines. G. D. Conformes. Debe acudir al Ministro.

Ballobar. R. S. El libro del Sr. Marín está agotado.

Lagartera. M. M. Desde 1.º Abril 906.

Santa Cruz de la Zarza. E. D. Enviado libro.

Serveto. A. S. Recibida libranza.

Fuenterrebado. A. L. F. Será servido como dice. José Fernández. Recibido monedero con 12 pesetas, sin indicar de dónde procede. Se precisa saberlo, por haber otros muchos con el mismo nombre y apellido.

Bedia. M. P. Conformes.

Revein. F. C. Idem, ídem.

PERMUTA

La desea Maestro de 825 pesetas y 575 de retribuciones convenidas, adultos y demás emolumentos; pueblo sano y rico á 20 kilómetros de Madrid, estación de ferrocarril y carretera. Contestar detallando condiciones de localidad y vías de comunicación á D. Gregorio Navarro. Torrejón de Ardoz (Madrid).

Imprenta Helénica, á cargo de Nicolás Millán,
3, Pasaje de la Alhambra. 3

NOVEDAD INGLESA

La zurcidora mecánica

Con este aparato hasta un niño puede rápidamente y sin igual perfección

ZURCIR Y REMENDAR

medias; calcetines y tejidos de todas clases. sean de lana, algodón, hilo ó seda

No debe faltar en ninguna familia

Su manejo es sencillo, agradable y de efecto sorprendente. Se remite libre de gastos, previo envío de DIEZ PESETAS

DEPOSITO:

PATENT MAGIC WEAVER.—PASEO DE GRACIA, 97, BARCELONA

